700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0640/2017

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil diecisiete.---------------------------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número 475 (cuatrocientos setenta y cinco), colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:---

---**RESULTANDOS**---

1.- El primero de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" para los efectos conducentes.------------------

2.- El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0640/2017, misma que fue ejecutada el día veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.--

3. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día.---

4.- Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----------------------------

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:---

-------------------------------**CONSIDERANDOS**---

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx

definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO VACIO SIN EDIFICACIÓN DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UN VEHICULO ESTACIONADO Y UNA CASETA DE VIGILANCIA; DICHO PREDIO CUENTA EN SU PERIMETRO CON UN ANUNCIO TIPO VALLA, ASI COMO REJA DE MALLA CICLONICA, EL CUALE HACE LAS VECES DE BARDA PERIMETRAL. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO: 1. AL MOMENTO NO MUESTRAN PERMISO DOCUMENTO ALGUNO. 2. EL ANUNCIO CUENTA CON UNA PLACA EN LA QUE SE LEE "RENTABLE, LICENCIA SEDUVI/VA/0012/2016, CON EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE", UBICADA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA. ASI MISMO NO SE OBSERVA A CODIGO QR. 3. SE OBSERVAN INSTALADO UN (01) ANUNCIOS DE TIPO VALLA, EL CUALE SE OBSERVAN EN BUENAS CONDICIONES FISICAS. 4. AL MOMENTO SE OBSERVA PUBLICIDAD [redacted] 5. EL ANUNCIO SE OBSERVA INSTALADOS EN EL PERÍMETRO DE UN PREDIO VACIO. 6. LA VALLA SE ENCUENTRA INSTALADA A NIVEL DE PLANTA BAJA SOBRE VIA PUBLICA, CUENTA CON SU PROPIA ESTRUCTURA, A UNA DISTANCIA DE DIEZ CENTIMETROS DEL ALINEAMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO PUBLICO. 7. LA BASE DE LAS VALLAS TIENE UNA ALTURA DE UN METRO. 8. LA VALLA TIENE UNA ALTURA DE DOS OCHENTA Y NUEVE (2.89) METROS Y UNA LONGITUD DE 4.85 (CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS . 9. SOLO SE OBSERVA UNA VALLA INSTALADA 10. LA VALLA CUENTA CON SU PROPIO SISTEMA DE ILUMINACIÓN. 11. NO SE OBSERVA NINGUN ANUNCIO VOLUMETRICO. 12. LAS VALLAS CUENTAN CON UNA ALTURA UNIFORME. 13. LAS VALLAS NO SE ENCUENTRAN FIJADAS A FACHADA NI SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN LINEAS PARALELAS

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un (1) anuncio en valla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> ***II. Anuncio**: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley;*
>
> ***XXXIX. Valla**: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;*

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:----------

> *"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..."* (sic).----------

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un (1) anuncio en valla instalado en la Ciudad de México, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en la Ciudad de México, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.---------- 4/14

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte documento idóneo que acredite su legal instalación, esta autoridad considera procedente entrar al estudio de la relación de "anuncios en vallas", remitida a este Instituto mediante el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; del cual se advierte la siguiente información: ----------

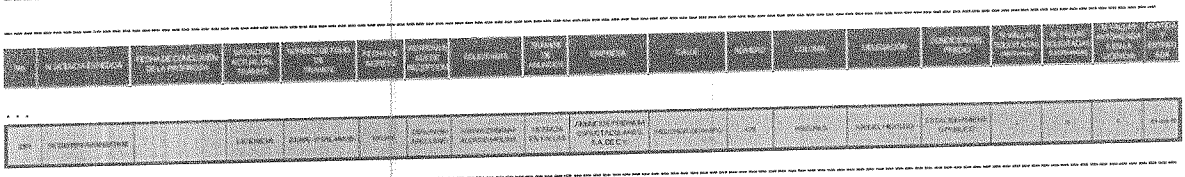

...

Información a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----------

De la relación anterior, se advierte en el registro marcado con el número 297, que se emitió licencia N° SEDUVI/VA/0018/2016 para la instalación de un anuncio en valla con cartelera tradicional, emitida el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, relacionado con el domicilio visitado; al respecto, es importante remitirnos a lo dispuesto en el artículo 88 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:----------

> ***Artículo 88.*** *La vigencia de las licencias será:* ----------
>
> *I. De un año prorrogable, tratándose de anuncios de propaganda comercial en corredores publicitarios, de anuncios en vallas y de anuncios en mobiliario urbano, y …*(sic).----------

En dicho sentido, se pone de manifiesto que la licencia de referencia tenía una vigencia de un año, esto fue hasta el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, sin que de las constancias que obran en autos del expediente, se advierta la renovación de dicha licencia, ahora bien, tomando en consideración que la visita de verificación fue practicada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se concluye, que al momento de la visita de verificación la licencia SEDUVI/VA/0018/2016 ya no se encontraba vigente, para el anuncio de referencia; por lo que dicho registro no puede ser tomado en cuenta para acreditar la legal instalación del anuncio visitado.---------- 5/14

En consecuencia y toda vez que no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), resultando la cantidad total de **$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----------

*"**Artículo 12.** En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..."* (sic).----------

***Artículo 80.** Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:*----------

***I.** Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.*----------

*"**Artículo 82.** Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:*----------

I. El publicista; y----------

II. El responsable de un inmueble o mueble,----------

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic).----------

*"**Artículo 86.** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic).*----------

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL ANUNCIO**, impuesta el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que al no acreditar contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... *El anuncio deberá contar con una placa que contenga los datos señalados en los artículos 11 párrafo*

segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Así mismo deberá ubicarse y tener dimensiones señaladas en el artículo 5 párrafo ***tercero*** *del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio, con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate…"* (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "*El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento.*"(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento)* no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación del anuncio objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, motivo por el cual no se hace mayor pronunciamiento al respecto.----------

Por lo que respecta a los **puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" y "13"**, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que **"5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60 centímetros sobre el nivel de banqueta", "8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros", "9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno", "10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación", "11.- Que la valla no contenga anuncios volumétricos", "12.- Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones**

del predio no lo permitan y "13.- Las vallas no podrán fijarse a la fachada o barda, ni instalarse en dos líneas paralelas "...(sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno del mismo, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, el anuncio visitado al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento no cuenta con Permiso, Licencia o Autorización, y en la presente determinación se está ordenado el retiro de dicho anuncio, por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.----------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO cuenta con Permiso, Licencia o Autorización, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.----------

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: ---------- 8/14

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

INVEA DF

SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450
MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

----------**SANCIONES Y MULTAS**----------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio en valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), resultando la cantidad total de **$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carr[illegible] 132, piso 10
Col. Nor[illegible] Buena, C.P. 03720
[illegible]adf.gob.mx

12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:----------

A.- Se hace del conocimiento del C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO EN VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

----R E S U E L V E----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.------

---

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de $73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), resultando la cantidad total de **$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO EN VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.--

---

QUINTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN** del anuncio de mérito, impuesta en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los

anuncios materia del presente procedimiento de verificación, por lo que viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 12/14

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalad el anuncio visitado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.---------- 13/14

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en Melchor Ocampo, número 475 (cuatrocientos setenta y cinco), colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral.---------- 14/14

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

LFS/ypm